

de otra encomienda, para q. se tribuase y vovase a
nombram. vago e vago aperturam. y multas; y
en vista haia Decretado la Villa, no haia lugar a
otro nombramiento, en atencion, a q. aya el titulo
D. Juan e Llamas, como el librado a dho Diego Lopez
no le exceptuaba de esta carga, y que el Ayuntamiento
se hallava requerido con despacho de tres de Octo-
bre mill setezientos quarenta y siete, Enq. v. M.
solo exceptuaba, de semejantes cargas Congregacion
de los Ministros del Tabaco, y sexto numero de la
Cruzada, e Inquisicion, y que por no ver el referido
D. Juan Juez competente, en adelante se abstubiere
de librar semejantes Despachos: Que hauyendo he-
segundo decurso, el Capitan Diego Lopez, se hallava
brado segundo Despacho, por dho D. Juan, mandando
vago e vago multas, se cumpliere el primero, to-
lo qual, por la Villa en notitia del Cono. para q.
determinase q. el referido Diego Lopez, no estava ex-
ceptuado de semejante nombramiento; a cuyo fin se
tia Justificacion hecha a pedim. del Procurador de
y vago Tentum: En vista de todo, y de una Re-
sentacion hecha, por el nominado D. Juan e Llamas
en fecha de tres de Febrero, con remision de los Autores
pinales q. haia practicado, en el asunto, y expre-
sionella, lo que tubo por combenientes: En vista de